

Doctora.  
Mónica Patricia Valverde Solano.  
Juez Decima Civil Municipal Oral de Barranquilla.  
[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

Proceso Ejecutivo

**Ref: No. 08001405301020200011800**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Suministro Mantenimiento Montajes industriales e ingeniería  
S.A.S. y Gilmar Enrique Orozco Bermúdez

**Antonio Luis Atencia Pallares**, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A, con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurro ante usted con la finalidad de presentar **recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de julio de 2020**, notificado por estado del 28 del mismo mes y año, mediante el cual, se rechazó la demanda, a fin que dicha providencia sea **revocada**. Lo anterior como sigue:

#### PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

A su turno, el artículo 321 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. **El que rechace la demanda**, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

**Carrera 60 No 64 – 49 Teléfonos: 3605296/97/99 – 3440393 – 3442899**  
**E- mail: [procesos@tecnijuridica.com.co](mailto:procesos@tecnijuridica.com.co)**  
**Barranquilla – Atlántico.**

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

#### CONSIDERACIONES

Asegura el despacho que el 09 de julio de 2020, se puso a disposición del suscrito "el link para acceder al expediente digital. Por tanto, Solo hasta entonces podría tenerse como notificado de la decisión" Señoría, no hemos recibido link alguno para consultar el expediente digital, más aun, hasta la fecha, el expediente digital sigue en estado NO DISPONIBLE PARA CONSULTA, así se prueba con el pantallazo que anexo del aplicativo TYBA en lo respectivo al proceso de la referencia.

Ahora bien, solo hasta el 15 de julio de 2020, recibimos correo electrónico proveniente del juzgado décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, en el cual se adjuntó el auto que inadmitió la demanda, así pues, solo hasta esa fecha debe tenerse como notificada la decisión, y se puede comenzar a computar el término otorgado para subsanar la demanda, y, siendo ello así, el escrito del 17 de julio de 2020 mediante el cual se subsanó la demanda, fue presentado dentro del término legal.

#### ANEXOS Y PRUEBAS

Para que sea tenido como prueba, me permito anexar los siguientes documentos:

1. Pantallazo impreso del aplicativo TYBA, en el cual se lee que el proceso radicado: **08001405301020200011800**, no se encuentra disponible para consulta.
2. Copia del correo electrónico de fecha 15/07/2020, originario del Juzgado décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, mediante el cual se notificó el auto del 12 de marzo de 2020.

#### PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 27 de julio de 2020.
2. Consecuencia de lo anterior, librar mandamiento de pago en contra de los demandados y decretar las medidas cautelares solicitadas.

**Carrera 60 No 64 – 49 Teléfonos: 3605296/97/99 – 3440393 – 3442899**  
**E- mail: [procesos@tecnijuridica.com.co](mailto:procesos@tecnijuridica.com.co)**  
**Barranquilla – Atlántico.**

3. Si la decisión en mantener incólume el auto recurrido, solicito se conceda el recurso subsidiario de apelación.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: [procesos@tecnijuridica.com.co](mailto:procesos@tecnijuridica.com.co)

Celulares: 3008369124 y 3017065375.

Oficina: Carrera 60 No. 64 – 49 Barranquilla – Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, ésta actuación no requiere firma manuscrita ni digital.

Señor juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

# Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!



Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso	Ciudadano	Predio
---------	-----------	--------

**Departamento**

ATLANTICO 08 ▼

**Ciudad**

BARRANQUILLA 08001 ▼

**Corporación**

JUZGADO MUNICIPAL 40 ▼

**Especialidad**

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL ▼

**Despacho**

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL ▼

**Código Proceso**

08001405301020200011800

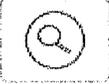
**Escriba el Siguiete Texto**

477882

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DESPACHO
	08001405301020200011800	JUJZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 010 BARRANQUILLA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

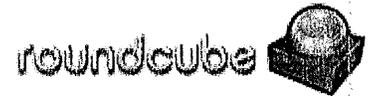
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Asunto **RE: Ejecutivo Rad: No. 08001405301020200011800**  
**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado:**  
**Suministro Mantenimiento Montajes Industriales e**  
**Ingeniería S.A.S. y Gilmar Enrique Orozco Bermúdez**

De Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla  
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

Fecha 2020-07-15 11:33 PM



- 2020-00118.pdf (~16 MB)

Le remito las copias solicitadas

**Atentamente,**

**JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ**

Secretario

Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla  
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico  
Tel. 3885005 Ext. 1065

### **IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de julio de 2020 14:12

**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Ejecutivo Rad: No. 08001405301020200011800 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Suministro Mantenimiento Montajes Industriales e Ingeniería S.A.S. y Gilmar Enrique Orozco Bermúdez

Señor(a)

Juez Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla - Atlántico  
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo

Rad: No. 08001405301020200011800

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Suministro Mantenimiento Montajes Industriales e Ingeniería S.A.S. y Gilmar Enrique Orozco Bermúdez.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial de la demandante, respetuosamente concurre ante usted, a fin de reiterar las solicitudes del 2 y 6 de julio de 2020, en el siguiente sentido:

Mediante estado del 13 de marzo 2020, se notificó auto que inadmite la demanda de la referencia, providencia de la cual, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo corona virus, no es posible obtener copia en la sede del juzgado, y dicho auto no se encuentra disponible en la plataforma TYBA, ni en la página de la Rama Judicial, razón por la cual, comedidamente solicito se me envíe el referido auto escaneado al correo procesos@tecnijuridica.com.co, o en su defecto se habilite en el TYBA.

Me permito dejar constancia que hasta la fecha el auto de inadmisión no

ha sido publicado en el TYBA ni enviada a nuestros canales electrónicos, razón por la cual, no hemos podido conocer su contenido y entrar así a subsanar los errores que haya detectado e identificado el señor Juez.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que aún no está corriendo el término de 5 días concedido para subsanar los errores.

Ruego a ustedes proceder con el envío de la providencia a nuestro correo para poder cumplir la orden del despacho.

Recibo notificaciones en el siguiente Correo electrónico:

procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial de Banco Agrario de Colombia S.A.